

NORMATIVA

Reglamento del Consejo Técnico de los Programas Académicos de Educación Continua

Comunicación Oficial No. 288
Publicado en diciembre de 2024



Aprobado por el Comité Académico en su sesión 406/02 del 5 de diciembre de 2024

Preámbulo

La Dirección de Educación Continua de la Universidad Iberoamericana Puebla, ofrece una variedad de programas especializados centrados en el desarrollo integral de las personas, promoviendo habilidades técnicas y competencias sociales para hacer frente a retos profesionales y personales. Su oferta está dirigida a personas y profesionistas de diversos sectores de la sociedad, entidades gubernamentales, organizaciones públicas, privadas, empresas, así como a diversos actores y sectores de la sociedad, para incidir en la realidad y abonar en la construcción de un mundo mejor.

Capítulo Primero

Naturaleza y fines

Artículo 1

El Consejo Técnico de los Programas Académicos de Educación Continua, en adelante Consejo Técnico, es un órgano colegiado que garantiza la congruencia de su oferta con la Misión, Visión y Filosofía de la Universidad Iberoamericana Puebla, mantiene los estándares de calidad académica, contribuye a la innovación y mejora continua asegurando la sostenibilidad financiera del área como Unidad Estratégica de Negocio.

Artículo 2

El Consejo Técnico tiene como objetivo contribuir a la pertinencia, calidad e innovación de sus programas, así como la resolución colegiada de problemáticas que se presenten y sean de su competencia, en congruencia con la Misión, Visión y Filosofía de la Universidad Iberoamericana Puebla.

Artículo 3

Las atribuciones del Consejo Técnico son:

- a) Asegurar la pertinencia, calidad, innovación y mejora continua de su oferta académica y procesos administrativos;
- b) Revisar la viabilidad de propuestas externas de programas cuando requieran el aval de la Universidad Iberoamericana Puebla para su impartición, las cuales deberán ser a fines a la Filosofía Educativa de la Institución;
- c) Revisar y dar solución sobre la permanencia o no de un programa ofertado, en atención a los resultados obtenidos, recomendaciones no cumplidas sobre aspectos académicos y/o comerciales y/o financieros;
- d) Resolver de manera colegiada las problemáticas que se presenten, y sean de su competencia, en los Programas Académicos de Educación Continua relacionados a una persona y/o un programa que así lo amerite; y
- e) Validar los procesos, reglamentos, instrumentos de evaluación o modificaciones a estos.

Artículo 4

Son responsabilidades del Consejo Técnico:

- a) Resolver de manera expedita los aspectos que se revisen en cada sesión;
- b) Asentar en acta los acuerdos establecidos en cada sesión;
- c) Sesionar al menos cuatro veces al año;
- d) Atender las necesidades de los programas académicos, del alumnado, profesorado y personas prestadoras de servicios profesionales de manera pertinente y oportuna, con base en el cumplimiento de la normativa universitaria; y
- e) Atender y resolver las quejas derivadas de situaciones que afecten los intereses del alumnado, profesorado o prestadores de servicios profesionales de los programas.

Capítulo Segundo

Integración del Consejo Técnico

Artículo 5

El Consejo Técnico está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona titular de la Dirección de Educación Continua, *ex officio*, quien preside;
- b) Una persona representante de las Coordinaciones Académicas de Educación Continua;
- c) La persona titular de la Jefatura de Estrategias Financieras de Educación Continua, *ex officio*;
- d) La persona titular de la Dirección de Investigación y Posgrado, *ex officio*;
- e) Una persona representante del profesorado de los programas vigentes de la Dirección de Educación Continua; y
- f) Una persona representante del alumnado de los programas vigentes de la Dirección de Educación Continua.

Artículo 6

Las y los integrantes del Consejo Técnico permanecerán en su cargo de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La persona representante de las Coordinaciones Académicas durante un año;
- b) La persona representante del profesorado durante un año y mientras el o los programas en los que preste sus servicios sigan vigentes; y
- c) Cada sesión se invitará a un alumno inscrito en alguno de los programas vigentes.

Artículo 7

El Consejo Técnico podrá solicitar información o asesoría a las personas que juzgue conveniente, las cuales asistirán a la reunión con voz, pero sin voto. La presidencia del Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesario, mismas que se retirarán durante las deliberaciones y votaciones.

Capítulo Tercero

De la elección de las personas que integran el Consejo

Artículo 8

La persona representante de las Coordinaciones Académicas, se rotará de manera aleatoria, de modo que, cada año sea una persona diferente en el cargo considerando que la representación se repetirá cada número de años según el total de Coordinaciones Académicas vigentes.

La persona representante del alumnado será propuesta por la Coordinación Académica de programas abiertos, de modo que cada sesión participe un alumno o alumna de programas vigentes.

La persona representante del profesorado, será elegida de la siguiente manera:

- a) Las coordinaciones académicas propondrán un total de cinco docentes, de los cuales se priorizarán los perfiles conjuntamente con la Dirección de Educación Continua, tomando en cuenta la vigencia de los programas, los resultados en las evaluaciones, y su vinculación con la Universidad; descartándose según su disponibilidad.

Capítulo Cuarto

De las sesiones

Artículo 9

Al principio de cada año, el Consejo Técnico fijará el calendario de las sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán de manera trimestral. La presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario.

Artículo 10

Las sesiones serán presididas por la persona titular de la Dirección de Educación Continua.

Artículo 11

En la primera sesión anual, se elegirá de entre sus integrantes a una persona para el cargo de la secretaría.

Artículo 12

La persona titular de la Dirección General de Vinculación tendrá derecho a participar en las sesiones del Consejo Técnico, si lo juzga conveniente. En este caso la presidencia y el voto de calidad se otorgarán a la máxima autoridad presente.

Artículo 13

Las sesiones ordinarias serán notificadas por la secretaría del Consejo Técnico. No será necesaria notificación expresa cuando el Consejo haya acordado previamente las fechas y horas de reunión, siempre y cuando se haya distribuido oportunamente el orden del día y/o en su caso, los documentos necesarios. El Consejo Técnico podrá tratar asuntos urgentes de trámite ordinario no incluidos en dicho orden, si así lo aprueban las personas que lo integran.

Artículo 14

Las sesiones extraordinarias se convocarán expresamente con, al menos, dos días hábiles de anticipación respecto a la fecha de su celebración. Al momento de entregar la convocatoria, se acompañará el orden del día y los documentos necesarios para informar a las personas integrantes del Consejo Técnico sobre el asunto o asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 15

Para que las sesiones del Consejo Técnico, ordinarias o extraordinarias, se consideren válidamente instaladas deberán estar presentes al menos la mitad más una de las personas integrantes del mismo.

Artículo 16

Los acuerdos se tomarán con la aprobación de más de la mitad de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

Capítulo Quinto

Responsabilidades de las personas integrantes del Consejo

Artículo 17

Son responsabilidades de las personas integrantes del Consejo Técnico:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto;
- b) Dedicar el tiempo necesario para preparar previamente el material del orden día;
- c) Revisar las minutas y enviar sus observaciones a la secretaría;
- d) Guardar la confidencialidad de la información y de los asuntos que se traten; y
- e) Dar seguimiento a los acuerdos y cumplir con sus determinaciones.

Artículo 18

La persona representante del profesorado podrá presentar su renuncia al Consejo Técnico mediante una carta dirigida a la persona que lo preside.

Artículo 19

Cuando la persona representante del profesorado o alumnado deje de ser parte de los programas de Educación Continua, deberá ser separada de su cargo dentro del Consejo Técnico.

Artículo 20

Son facultades y responsabilidades de la persona que preside el Consejo Técnico:

- a) Encabezar las sesiones ordinarias y extraordinarias con voto de calidad;
- b) Informar a la Dirección General de Vinculación y al Colegio de Directores de la misma, sobre los acuerdos tomados por el Consejo cuando su naturaleza así lo requiera; y
- c) Los demás que determine la normativa de la Universidad.

Artículo 21

Son responsabilidades de la secretaría del Consejo Técnico:

- a) Redactar las actas de las sesiones, haciendo constar los acuerdos tomados;
- b) Enviar por escrito los acuerdos a las personas integrantes y las autoridades competentes, e informar en una sesión futura, acerca de su cumplimiento;
- c) Comunicar por escrito a las personas titulares de las instancias universitarias correspondientes, las decisiones que se tomen y que tengan relación con su ámbito competencia; y
- d) Recabar en cada sesión, las firmas de conformidad de las personas integrantes del Consejo Técnico, respecto del acta de la sesión anterior y enviarla para archivo a la Dirección General de Vinculación.

Capítulo Sexto

De la remoción de las personas integrantes del Consejo

Artículo 22

Son causas de remoción de las personas integrantes del Consejo Técnico:

- a) El incumplimiento a la obligación de confidencialidad con relación a los asuntos tratados en el Consejo;
 - b) Descuido en el seguimiento de los casos encomendados por el propio Consejo;
 - c) Faltas injustificadas a dos o más sesiones durante el año, a juicio del propio Consejo;
 - d) Terminación de la relación laboral con la Universidad o cambio de adscripción de área;
- y

- e) En cualquiera de los supuestos del presente artículo, quien presida la sesión presentará las pruebas pertinentes al Consejo, a fin de decidir por mayoría simple y sin la presencia de la persona integrante del Consejo, la permanencia de ésta.

Transitorios

Transitorio I

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional versión digital.

Transitorio II

La presente normativa será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a dos años de su publicación.

Transitorio III

Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por el Colegio de Directores de la Dirección General de Vinculación.